



Experiencia a la Vanguardia

G-0096/2024

México D.F., a 23 de Abril de 2024

Decreto para promover la zona libre de Chetumal, estado de Quintana Roo (Edición vespertina)

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Hacemos de su conocimiento que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), dio a conocer en la edición vespertina del DOF de fecha 22/04/2024, el Decreto citado al rubro, **mismo que entro en vigor el día de su publicación y estará vigente hasta el 30/09/2030**, mismo que detallamos a continuación, destacando las disposiciones relacionadas con la materia de comercio exterior:

Objetivo

Promover la zona libre de Chetumal, en el municipio de Othón P. Blanco, estado de Quintana Roo y otorgar los estímulos fiscales y facilidades administrativas establecidos en el mismo.

Definiciones

I. Locatario del Tianguis del Bienestar: a las personas físicas o morales acreditadas como tal por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, que enajenen las mercancías señaladas en el artículo Cuarto de este decreto de manera presencial al interior de los lugares autorizados por dichas autoridades en el municipio de Othón P. Blanco de dicho estado, cuyos ingresos anuales totales en el ejercicio inmediato anterior para los efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, no sean superiores a \$5,000,000.00 (cinco millones de pesos 00/100 M.N.) para el caso de personas físicas y de \$50,000,000.00 (cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.) tratándose de personas morales.

II. SAT: Al Servicio de Administración Tributaria.

III. Tianguis del Bienestar: Los inmuebles ubicados en el municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, a que se refiere el Decreto por el que emite la Declaratoria de Creación de los Tianguis del Bienestar del Estado de Quintana Roo, publicado en el periódico oficial de dicho estado el 17/04/2024.

Locatarios del Tianguis

Los locatarios del Tianguis del Bienestar deben contar con un lugar autorizado por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, para enajenar de manera presencial las mercancías y tener su domicilio fiscal en dicho lugar autorizado.

Estímulos en comercio exterior que otorga el Decreto

- Están totalmente desgravadas del IGI las mercancías identificadas en las fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación, a que se refiere el Decreto de la zona libre de Chetumal, publicado en el DOF el 31/12/2020, en los términos previstos

en el mismo (**Ver circular G-0593/2020**), que sean ingresadas al municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, por los Locatarios del Tianguis del Bienestar, bajo el régimen aduanero de importación definitiva y que se comercialicen en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo.

- Se otorga un crédito equivalente al 100% del derecho de trámite aduanero que corresponda en términos del artículo 49 de la Ley Federal de Derechos, por sus importaciones definitivas.
-

Nota: Los estímulos anteriormente citados, no pueden aplicarse a las operaciones que se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería o servicio postal.

- Se otorga un crédito equivalente al 100% del IGI que se tenga que pagar por las mercancías extranjeras distintas de las que integran el equipaje de los pasajeros con valor hasta de 2,500 USD (dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América) o su equivalente en moneda nacional o extranjera, que hayan sido importadas definitivamente al municipio de Othón P., Blanco, Quintana Roo y que posteriormente se extraigan del mismo con destino al resto del territorio nacional, siempre que los pasajeros lleven consigo dichas mercancías.
-

Para aplicar lo anteriormente citado, los pasajeros deben acreditar el valor de las mercancías nacionalizadas y que estas se adquirieron en los lugares autorizados por las autoridades competentes del estado de Quintana Roo, mediante el Comprobante Fiscal Digital por Internet expedido por el Locatario del Tianguis del Bienestar.

Nota: Este estímulo no puede aplicarse a lo siguiente:

I. A las operaciones que se efectúen por o mediante empresas de mensajería y paquetería y servicio postal.

II. A los operadores, capitanes, pilotos y tripulantes de los medios de transporte terrestre, ferroviario, aéreo y marítimo que efectúen el tráfico nacional o internacional.

Obligaciones de los locatarios del Tianguis

Los locatarios del Bienestar, deben cumplir, entre otras, con las siguientes obligaciones:

- Encontrarse como localizado en el domicilio fiscal.
- Comercializar las mercancías importadas definitivamente al amparo del presente decreto en el Tianguis del Bienestar.
- No internar o reexpedir al resto del territorio nacional, fuera del municipio de Othón P. Blanco, Quintana Roo, las mercancías importadas al amparo de este decreto, etc.
-

IMPORTANTE: Por último dispone que el SAT, queda facultado para expedir las reglas de carácter general necesarias para la aplicación del presente decreto

Este Decreto ya se encuentra integrado en la Base de Datos CAAAREM para su consulta 

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/CJVP

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.